

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 7 de septiembre de 2021.

SJ-E-21-054

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley que declara y define Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como área protegida de paisaje terrestre y marino protegido.** para que conforme a solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua. It is circular with a blue border containing the text 'PRESIDENTE' at the top and 'LA REPUBLICA' at the bottom. Inside the border, it says 'REPUBLICA DE NICARAGUA' and 'CENTRO AMERICA'. The center of the seal features a stylized pyramid.

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Porras:

La presente iniciativa de ley, surge como una necesidad de proteger el patrimonio natural de la nación, conservar los ecosistemas de humedales y las zonas costeras como un derecho de las comunidades de las Región Autónoma de la Costa Caribe Sur a un ambiente saludable y al desarrollo sostenible para enfrentar los impactos del cambio climático.

En razón de lo anterior, se propone declarar como área protegida bajo la categoría de manejo de Paisaje Terrestre y Marino Protegido, un área total de **43,056.55 hectáreas (430.56 km²)**.

En cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, se considera de importancia cumplir con todas las acciones de carácter institucional, técnico, normativo y/o administrativo en materia de biodiversidad a nivel local y nacional.

Es de interés de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, el Gobierno Regional y la Alcaldía Municipal de Corn Island, establecer una base técnica, científica y un marco legal para atender las islas, incluyendo la conservación y uso sustentable de los ecosistemas, la biodiversidad y el fortalecimiento de las estrategias de gestión ambiental para facilitar procesos de ordenamiento ambiental y gestión sostenible de las áreas marinas, terrestres y marino costero. Tomando en consideración que es de importancia promover la protección



ambiental y restauración de los 26 humedales de Great Corn Island y Little Corn Island que proporcionan el agua de consumo humano a sus habitantes.

Las islas se caracterizan por poseer una rica biodiversidad y un gran potencial para el desarrollo turístico, las zonas marino costeras enfrentan algunas amenazas que ponen en peligro estas riquezas naturales y su sostenibilidad, por lo que es necesario reducir las actividades humanas en relación al uso de los humedales, evitar transformarlos y contaminarlos, planificar las actividades turísticas y ordenar la pesca, el manejo de los residuos sólidos y el uso del suelo para áreas de pastos para la ganadería.

Entre los beneficios a obtener con la declaración de las islas como área protegida es el conservar la diversidad del paisaje, hábitat, especies y ecosistemas asociados y promover la recreación y turismo, la calidad ambiental, el desarrollo de actividades de restauración, actividades productivas sostenibles y educación ambiental.

FUNDAMENTACIÓN

El Artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la Madre Tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada..."; y más adelante señala que: "Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida..." de igual manera, el Artículo 102 expresa que "Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación



racional de los recursos naturales corresponden al Estado.”

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 138 (numeral 1), 140 (numeral 2), 150 (numeral 3 y 8) y de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 170 del 5 de septiembre de 2019; y el artículo 20 de la ley No. 217, ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” con sus reformas incorporadas, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 del 31 de enero del 2014; someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente **Iniciativa de Ley que declara y define Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como área protegida de paisaje terrestre y marino protegido**, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y la Fundamentación.
A continuación, el texto del Proyecto de Ley.**



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades;

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 60 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad.



II

Que de conformidad al Artículo 20 de la Ley No. 217: "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" con sus reformas incorporadas, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 del 31 de enero del 2014 y el Decreto No. 01-2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", publicado en la Gaceta, Diario No. 8 del 11 de enero del 2007, regulan los requisitos y trámites para la declaración de las áreas protegidas en el país, que se harán mediante Ley de la República y su iniciativa se formulará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

III

Que en el Decreto No. 01-2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", en su Artículo 20 dice: PAISAJE TERRESTRE Y MARINO PROTEGIDO, Concepto: Superficie de tierra, costas y/o mares, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido por las prácticas culturales, con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales y que a menudo alberga una rica diversidad biológica y cuya protección, mantenimiento y evolución requiere de salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional...

IV

Que, Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock, se caracterizan por poseer una rica biodiversidad y un gran potencial para el desarrollo turístico, por lo que es necesario conservar los humedales, ordenar la pesca, manejar los residuos sólidos y evitar el cambio de uso del suelo para actividades de ganadería.

V



Que es necesario para Nicaragua establecer un marco de acción técnica, científica y legal para reforzar los esfuerzos nacionales para la protección, conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y biodiversidad, así como, la captación de recursos económicos para establecer estrategias y acciones a fin de fomentar el uso sostenible de la diversidad biológica en Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock.

POR TANTO

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE DECLARA Y DEFINE GREAT CORN ISLAND, LITTLE CORN ISLAND Y BLOWING ROCK COMO ÁREA PROTEGIDA DE PAISAJE TERRESTRE Y MARINO PROTEGIDO

Artículo 1.- Declaratoria de Área Protegida. Se declara área protegida de Paisaje Terrestre y Marino Protegido: Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock; conforme se establece en el artículo 20 de la Ley No. 217: "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" con sus reformas incorporadas y el Decreto No. 01-2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua".

Artículo 2.- Ubicación. El Paisaje Terrestre y Marino Protegido tiene como zona núcleo, Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock, se encuentra en el Mar Caribe y comprende un área total de **43,056.55 hectáreas (430.56 km²)** y una zona de amortiguamiento de **641,696.00 hectáreas (6,416.96 km²)** que comprende 22 millas alrededor de la zona núcleo, ubicada entre las coordenadas 12° 10' de latitud norte y 83° 03' de longitud oeste.



Artículo 3.- Área Protegida. Se establece como Área Protegida Great Corn Island, con una extensión de 950.38 hectáreas (9.50 km²) y Little Corn Island, con una extensión de 287.67 hectáreas (2.87 km²), las 3 millas náuticas alrededor de las islas, con una extensión de **32,758.52 hectáreas (327.58 Km²)**, Blowing Rock, con una extensión de **9,059.98 hectáreas (90.59 km²)**; teniendo una **extensión total de 43,056.55 hectáreas (430.56 km²)** de estas 1,238.05 hectáreas (12.38 km²) son terrestre y **41,818.50 hectáreas (418.18 km²)** son Zona Marina. En las coordenadas geográficas WGS-84 siguientes, zona 17P:

Zona núcleo marina del municipio de Corn Island (3 millas náuticas)	
Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
287141.97	1365782.59
288770.80	1364654.08
289854.91	1362995.87
290475.87	1361124.21
291065.56	1359761.28
291184.51	1357025.55
290751.25	1355479.70
289894.09	1354122.26
288684.59	1353066.57
287223.74	1352400.77
285058.46	1352123.04
284107.75	1349111.26
284499.46	1346895.04
284322.31	1345545.46
281014.16	1341102.86
279235.81	1339114.07
276442.93	1338131.42
273487.14	1338332.96
271028.99	1339984.02
269975.05	1341653.15

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



269744.13	1342130.88
270958.12	1342142.08
269282.02	1347239.95
270929.89	1350616.47
274093.13	1352894.98
277804.46	1353504.04
278310.40	1357157.18
278142.27	1357641.82
277911.91	1359620.85
277868.90	1360611.29
278124.70	1362152.37
279423.61	1364186.29
280992.32	1365380.85
282810.87	1366125.60
284791.24	1366369.03
291266.09	1358248.53

**Zona núcleo marina de Blowing
Rock (3 millas náuticas)**

Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
281997.93	1326149.93
278734.40	1325089.54
275470.87	1326149.93
273453.89	1328926.06
273453.89	1332357.54
275470.87	1335133.67
278734.41	1336194.06
281997.94	1335133.67
284014.91	1332357.54
284014.91	1328926.06

Zona núcleo terrestre de Corn Island

Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
277452.42	1347999.69

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



276632.10	1347810.42
275894.24	1347559.42
275405.50	1347271.71
275370.67	1346886.76
275319.19	1346294.91
274641.23	1345810.91
274963.06	1345159.16
275176.00	1344640.52
275050.26	1343873.26
275750.46	1343606.22
276230.38	1343944.99
276398.70	1344636.79
276779.46	1345425.16
277506.17	1345815.39
278180.05	1345844.27
278689.66	1346568.37
278767.25	1347146.65
278027.57	1347711.23

Zona Núcleo Terrestre Little Corn Island	
Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
284513.59	1360673.52
283646.47	1360543.33
283562.62	1359905.50
283721.47	1359168.39
284489.63	1359018.00
284931.75	1358354.05
285184.84	1357760.31
285581.89	1358159.79
285233.40	1358780.86
284952.32	1359705.19
284820.21	1360586.75



Artículo 4.- Zona Amortiguamiento. Se establece como Zona de Amortiguamiento, la Zona Marina, el cual comprende una extensión de 641,696.00 hectáreas (6,416.96 km²). En las siguientes coordenadas geográficas WGS-84, 17P:

Zona de amortiguamiento del área protegida de Corn Island	
Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
270958.44	1342142.09
267486.06	1352702.24
271231.06	1400978.41
270173.45	1404412.61
276288.98	1406340.20
301299.64	1404021.42
323632.88	1385986.33
330478.07	1368675.90
330651.74	1347133.27
319640.51	1324877.04
296598.19	1302232.15
268750.73	1297444.82
248865.98	1305543.52
233486.53	1323563.56
230059.22	1332896.53
228742.40	1341757.60

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación. La presente ley, es de aplicación dentro de los límites definidos para el Paisaje Terrestre y Marino Protegido, correspondiéndole su aplicación al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 6.- Desarrollo de Actividades en el Área Protegida. De conformidad a la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben



realizarse conforme a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por MARENA considerando prioritariamente el manejo de los humedales, la conservación y restauración de arrecifes, manejo de los desechos sólidos inorgánicos; así como, los usos y actividades económicas a desarrollarse bajo los principios del desarrollo sostenible y el cambio climático.

Artículo 7.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley que declara y define Great Corn Island, Little Corn Island y Blowing Rock como área protegida de paisaje terrestre y marino protegido; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

